

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, informando que la parte actora no allego en termino la subsanación de la demanda, de los defectos que se le endilgaran en auto antecedente. Sírvase proveer. - Tuluá, junio 17 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0625
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00172-00
Tuluá Valle, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO S/S

DEMANDANTE: KATHERINE DUQUE VANEGAS

DEMANDADO: HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO

Acorde a la nota secretarial, y visto que efectivamente la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto por KATHERINE DUQUE VANEGAS contra HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO, no subsano en el término legal, las falencias que le fueran descritas en el auto de inadmisión del libelo, el juzgado dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR la anterior demanda por los motivos considerados en el acápite antecedente. -

2°. ORDENAR devolverle a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación. -

3°. ARCHIVAR la actuación surtida por el juzgado. -

F00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47698b1992205a1c47fb5f93b24a5fee2b3c722f3bca153a2e721cce03b0259**

Documento generado en 22/06/2022 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>